



Resolución por la que se otorga una subvención directa a la Fundación Universitaria Balmes (FUB), titular de la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya, para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2024.

Antecedentes

1. El 21 de octubre de 2024, la Fundación Universitaria Balmes (FUB), titular de la Universidad de Vic-Universidad Central de Cataluña (UVic-UCC), con NIF G58020124, presentó una solicitud de subvención de 6.500 euros, para contribuir a la financiación de los gastos relativos a la organización de las actividades con la de Estudios Interdisciplinarios de Género (CEIG) a lo largo del 2024, con un presupuesto de 6.500 euros. El 25 de marzo de 2025, la Fundació Universitària Balmes complementa la solicitud y presenta una modificación en el proyecto y presupuesto para adecuarlo a las actuaciones realizadas, con solicitud de subvención de 3.000 euros, y un presupuesto de 3.000 euros (100% del coste del proyecto), complementada el 9 de mayo de 2025.
2. El 12 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto Catalán de las Mujeres emite informe por el que se acredita la imposibilidad de promover pública concurrencia.
3. Mediante el informe propuesta, de 12 de mayo de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Catalán de las Mujeres, se propone que la presidenta del Instituto Catalán de las Mujeres resuelva otorgar a la Fundación Universitaria Balmes una subvención de tres mil euros (3.000,00 €), para la organización de 2 con 4 actividades con actividades.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con la letra r) del artículo 3 de la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Institut Català de les Dones (en adelante, ICD), corresponde al ICD promover la cooperación interinstitucional con las universidades catalanas mediante espacios para compartir y crear conocimiento en materia de perspectiva de género. Y de acuerdo con la letra m) del artículo 2 del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Institut Català de les Dones, el ICD tiene la función, entre otras, de promover espacios de diálogo y cooperación institucional para fomentar la igualdad de género y crear conocimiento en materia de perspectiva de género, especialmente con las universidades catalanas, que pueden coordinarse mediante el Consejo Interuniversitario de Cataluña.
El artículo 8 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que el ICD debe colaborar y coordinarse con los órganos responsables de la implementación de la transversalidad de la perspectiva de género, para, entre otras cosas, integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todas las fases, áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional.
2. Los artículos 90.3 y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regulan la concesión excluida de concurrencia pública. El artículo 90.3.c del TRLFPC dispone que no es preceptiva la concurrencia pública si, por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetivable, promover la concurrencia pública. Y el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que se podrá conceder directamente la

subvención cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.
4. Corresponde a la Directora Ejecutiva del Institut Català de les Dones, de acuerdo con el artículo 5.1.a) del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Institut Català de les Dones, la firma de esta propuesta de subvención de concesión nominativa a la Universidad de Barcelona para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2023.
5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la presidencia del Institut Català de les Dones, de acuerdo con la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Institut Català de les Dones, modificada por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en concreto, el artículo 92.3 y 94.2, letra c), del TRLFPC, en relación con el artículo 93, letra b) del mismo TRLFPC.
6. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, contiene la partida presupuestaria para poder aprobar esta subvención. En este sentido, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICD para hacer frente a la aportación del capítulo IV.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, y de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, de 12 de mayo de 2025, de la directora ejecutiva del Institut Català de les Dones,

Resuelvo:

Primero.— Otorgar a la Fundació Universitària Balmes, con NIF G58020124, una subvención de tres mil euros (3.000,00 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2024, mediante el Centro de Estudios Interdisciplinarios de Género, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado y con cargo a la posición presupuestaria vigente 6010D/448003100/3220/0000, con las condiciones que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.– Autorizar a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, de acuerdo con el punto 3 del Anexo de esta Resolución.

Tercero.– Ordenar la notificación de esta Resolución a la entidad beneficiaria.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente para defender sus intereses

Barcelona,

La presidenta

Anexo

1. El presupuesto total de las actividades con perspectiva de género para el año 2024 es de 3.000 €, de los cuales se solicitan 3.000 € de subvención (100%), de acuerdo con el proyecto presentado. Las actividades y los gastos subvencionados del proyecto deben haberse ejecutado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

- X Premio Francesca Bartrina al mejor Trabajo de Fin de Grado (TFG) en estudios de género: 1.000 €.

- I Premio Francesca Bartrina y edición de la modalidad de mejor tesis doctoral en estudios de género: 2.000 €.

2. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En caso de que parte de las actuaciones subvencionadas reciban aportaciones de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria deberá hacerlo constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 6 de esta resolución.

3. El ICD tramitará el pago de la subvención una vez justificado el gasto realizado en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo y una vez verificada la correcta ejecución de las actuaciones conforme a esta resolución.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. La FUB deberá haber ejecutado la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentado, sin que se pueda solicitar una modificación.

6. La Fundació Universitària Balmes (FUB) deberá presentar de forma electrónica, a través de los medios electrónicos de EACAT, al ICD, no más tarde del 30 de septiembre de 2025, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que deberá contener la siguiente información:

6.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.

6.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, que incluya:

a) Una relación clasificada de todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las distintas fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con identificación

del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo normalizado.

b) Copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

Se entenderá por gasto realizado aquel efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación establecido en este punto. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, mediante la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen a la actividad gastos de retenciones sobre rentas del trabajo, deberán acreditarse mediante los modelos 111 y justificante de ingreso, y el modelo 190, o con una declaración responsable de la representante legal conforme el IRPF retenido fue ingresado en la AEAT, indicando para cada gasto el importe del IRPF, el nombre del acreedor y la fecha de ingreso en la AEAT.

Los gastos relacionados deberán corresponderse con el período de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente y la acreditación del pago deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, deberán indicarse los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son aquellos comunes a los distintos servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares. Los justificantes correspondientes a costes indirectos no podrán superar el 20% del importe presupuestado, y en todo caso no podrán exceder el 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) En su caso, la documentación a la que hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, en caso de superarse los importes de la contratación menor previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

h) El documento de exención de IVA o del porcentaje de prorrata, si se imputa el IVA, o declaración del representante legal sobre el régimen de IVA aplicado y, en su caso, del porcentaje de prorrata del año 2024, o declaración responsable del representante legal sobre el régimen de IVA.

i) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgativos, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado, y la justificación acreditativa de la constancia del patrocinio y/o logotipo del órgano concedente, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión.

7. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser inferior al 50% del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido conllevará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al importe de la subvención otorgada y hasta el 50%, se reajustará el importe de la subvención otorgada, reduciéndolo proporcionalmente al importe no acreditado, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. La FUB deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña,

aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

La FUB debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La FUB debe adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, deberá observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones de los distintos actores implicados en ellas.

La FUB debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

9. La FUB debe cumplir con la obligación regulada en la letra f) del artículo 95 del TRLFPC, en relación con la obligación de haber remitido toda la información que debe contener el Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña, respecto a las subvenciones y ayudas que haya concedido.

También deberá cumplir con las demás obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones conlleva la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de ser aplicables, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.